

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: JIN-349/2021

ACTOR: PARTIDO ENCUENTRO
SOLIDARIO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
ASAMBLEA MUNICIPAL DE
JUÁREZ DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL

MAGISTRADO INSTRUCTOR:
HUGO MOLINA MARTÍNEZ

Chihuahua, Chihuahua, a veintitrés de julio de dos mil veintiuno.¹

VISTAS: 1. Las cuentas emitidas por el Secretario General, por medio de las cuales hace constar la recepción de documentación remitida por el Instituto Estatal Electoral y el Partido Encuentro Solidario relativa al expediente en el que se actúa.

Con fundamento en los artículos 36, párrafos tercero y cuarto; así como el 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, inciso g); 293, numerales 1 y 2; 295, numeral 1, inciso a) y numeral 3, inciso b); 297, numeral 1, incisos d) y m); 299, numeral 2, inciso u); 303, numeral 1, inciso c); 308, numeral 1, incisos a) al h); 317; 325, numeral 1; 330, numeral 1, inciso b); 331, numeral 5; 375, numeral 1y 376, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; y 26; 27, párrafo primero, fracción I, y 103, numeral 1 y 109, numeral 1, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, se

ACUERDA:

1. CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO. Se al Instituto Estatal Electoral dando cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento formulado mediante el acuerdo de fecha catorce de julio.

¹ Las fechas a las que se hace referencia en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiuno, salvo se especifique lo contrario.

2. CUMPLIMIENTO DE PREVENCIÓN. Se tiene a Miguel Ángel Villa Acosta, representante propietario del Partido Encuentro Solidario ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, dando cumplimiento a la prevención realizada mediante el acuerdo de fecha catorce de julio.

3. TERCERO INTERESADO. De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, no comparece tercero interesado alguno.

4. AUTORIDAD RESPONSABLE. En atención a que el informe circunstanciado remitido por el Secretario de la Asamblea Municipal de Juárez del Instituto Estatal Electoral, cumple con lo requisitos de ley, además de que el expediente electoral que refiere, se encuentra efectivamente en los archivos de este órgano jurisdiccional, **se le tiene por cumplidas las obligaciones** que le impone la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

5. ADMISIÓN. Toda vez que el escrito de impugnación cumple con los requisitos generales y especiales que establece la Ley Electoral del Estado, **se admite** el juicio de inconformidad interpuesto por el Partido Encuentro Solidario, contra los resultados contenidos en el acta de cómputo distrital del Distrito Electoral 05, y la declaración de validez de dicha elección.

6. INSTRUCCIÓN. En vista a lo anterior, se declara abierto el periodo de instrucción en el juicio, para los efectos legales a que haya lugar.

7. PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE ACTORA. Atendiendo al escrito de demanda, se tiene a la actora ofreciendo las pruebas siguientes:

I. Pruebas documentales, consistentes en lo siguiente:

- a. Actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se impugnan.
- b. Listados nominales de las casillas impugnadas.

- c. Encarte correspondiente a las mesas directivas de casilla que se impugnan.
 - d. Acta circunstanciada de la sesión de escrutinio y cómputo de quince de junio, respecto al distrito 05.
 - e. Acta circunstanciada de sesión de escrutinio y cómputo de fecha catorce de junio.
 - f. Acta de resultados de cómputo de votación.
- II. Prueba documental privada** consistente en oficio de acreditación como representante propietario del Partido Encuentro Solidario ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral.
- III. Prueba técnica**, consistente en disco compacto el cual contiene actas de escrutinio y cómputo.
- IV. Presuncional legal y humana**, en todo lo que favorezca los intereses del oferente; y
- V. Instrumental de actuaciones**, consistente en todo lo actuado en el juicio.

Respecto de las pruebas ofrecidas por la parte actora, cabe referir lo siguiente:

En primer término, por lo que hace a los listados nominales de electores, éstos fueron debidamente solicitados para su uso en versión digital o electrónica por este Tribunal, mediante oficio dirigido al Licenciado Alejandro de Jesús Sherman Leño, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Chihuahua. Esto, ante la necesidad de contar con tal información para la debida sustanciación y resolución de los medios de impugnación presentados en relación con la elección que tuvo lugar el seis de junio, y a la fecha ya se cuenta con ellos.

Por otra parte, ahora bien, por lo que hace al resto de las documentales públicas citadas en la fracción I establecida en los párrafos precedentes,

con fundamento en los artículos 318, numerales 1, inciso a) y 2 y 323, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, las mismas, se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas desde este momento dada su especial naturaleza y tienen pleno valor probatorio salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refiere, lo que se valorará en el momento procesal oportuno para ello.

En cuanto a los medios de prueba identificados en las fracciones II, III, IV y V éstas se admiten y de conformidad con los artículos 318, numeral 1, 321 y 323, numerales 1, inciso b), 2 y 3, de la Ley Electoral del Estado, serán valoradas en conjunto con los demás medios de convicción que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí.

8. INCIDENTE DE RECUENTO EN SEDE JURISDICCIONAL. De conformidad con lo establecido en el artículo 114, fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, y atendiendo a que el actor solicita en su demanda, el *recuento parcial o total del nuevo escrutinio y cómputo de todas las casillas que integran la elección de diputaciones locales de mayoría relativa del Distrito Electoral 05*, **se radica** dentro de este expediente, incidente de recuento en sede jurisdiccional, para ser resuelto sin suspensión del juicio en lo principal, atendiendo a los argumentos expresados por el interesado.

9. ESTADO DE RESOLUCIÓN DEL INCIDENTE. En función de que no es necesario desahogar pruebas dentro de la vía incidental aperturada, procédase a elaborar el proyecto de interlocutoria correspondiente y, en su momento, propónganse al Pleno de este Tribunal para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE, en términos de ley.

Así lo acordó y firma, el magistrado **Hugo Molina Martínez**, ante **Arturo Muñoz Aguirre**, Secretario General, con quien actúa y da fe. DOY FE.